

Señor:
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

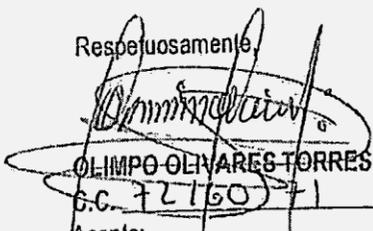
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTES: RAUL EDUARDO MAHECHA SARMIENTO
DEMANDADOS: OLIMPO OLIVARES TORRES
WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 11001400306120190195800

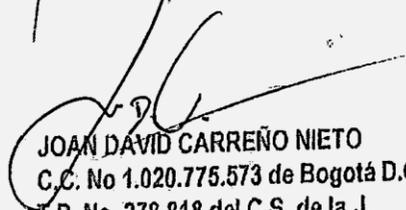
OLIMPO OLIVARES TORRES, mayor de edad, identificado como se aprecia en la firma, manifiesto a usted respetuosamente que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor JOAN DAVID CARREÑO NIETO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.573 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 278.818 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, revocar, transigir, interponer recursos de reposición, apelación, aportar pruebas, reasumir y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, y presentar derechos de petición, y las demás facultades inherentes al mandato otorgado de acuerdo con el artículo 77 del Código General del proceso ley 1564 de 2012, en consecuencia sírvase reconocerle personería de conformidad con lo establecido en la Ley 1123 de 2007.

Respetuosamente,


OLIMPO OLIVARES TORRES

Acepto:


JOAN DAVID CARREÑO NIETO
C.C. No 1.020.775.573 de Bogotá D.C.
T.P. No. 278.818 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones: Carrera. 12 A No. 77 A - 52 Of. 201 Bogotá D.C.
Correo electrónico: davidasesorjuridico@gmail.com

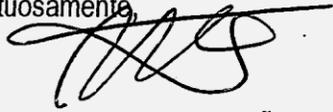


Señor:
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTES: RAUL EDUARDO MAHECHA SARMIENTO
DEMANDADOS: OLIMPO OLIVARES TORRES
WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 11001400306120190195800

WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO, mayor de edad, identificado como se aprecia en la firma, manifiesto a usted respetuosamente que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor JOAN DAVID CARREÑO NIETO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.573 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 278.818 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, revocar, transigir, interponer recursos de reposición, apelación, aportar pruebas, reasumir y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, y presentar derechos de petición, y las demás facultades inherentes al mandato otorgado de acuerdo con el artículo 77 del Código General del proceso ley 1564 de 2012, en consecuencia sírvase reconocerle personería de conformidad con lo establecido en la Ley 1123 de 2007.

Respetuosamente,


WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO
C.C. 79159007 Bto
Acepto:



JOAN DAVID CARREÑO NIETO
C.C. No 1.020.775.573 de Bogotá D.C.
T.P. No. 278.818 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones: Carrera. 12 A No. 77 A – 52 Of. 201 Bogotá D.C.
Correo electrónico: davidasesorjuridico@gmail.com

PRUEBAS

1. Certificado de cotización arreglo de teknicars del norte "especialistas en colisiones fuertes de un vehículo mercedes Benz línea 180 modelo 2009 sedan 5 pasajeros "Tapa baúl abollada y desgastada, stop izquierdo roto, daños internos.

TEKNICARS del Norte

Especialistas en Colisiones Fuertes
Pintura en General

CALLE 162 No. 7D - 23
☎ 312 430 7791 / 301 286 8682
YOANNI RUBIO

D. Yoanni Rubio

SEÑOR: Wilian Carreño KMS: _____

DIRECCIÓN: _____ TEL: 3114824214

VEHÍCULO: Mercedes Benz MARCA: 180 PLACA: DAG 710

Latonería: cuadro de faja del panel trasero + instalación de stop izquierdo Pintura: Tapa baúl interno exterior

\$160.000 \$350.000

LATONERÍA - PINTURA

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
29	03	21

FACTURA

COTIZACIÓN

ORDEN DE TRABAJO

0257

PLANTA	DELANTERA	TRASERA	LATERAL IZQUIERDA	LATERAL DERECHA
<u>Tapa baúl = \$ 800.000</u>		<u>stop izquierdo \$ 750.000</u>		
<u>Mano de obra \$ 500.000</u>				<u>\$ 2050.000</u>

Pitos _____	Espejos _____	Manijas (E) _____	Manijas (1) _____	VALOR TOTAL <u>\$ 2050.000</u>
Cocuyos _____	Exploradores _____	Radios _____	Tapetes _____	ABONO \$ _____
Stops _____	Unidades _____	Parlantes _____	Llantas _____	SALDO \$ _____
Cornetas _____	Vidrios _____	Tapicería _____	Copas de Rines _____	
Limpiabrisas _____	Tablero _____	Otros _____		

NOTA: Pasados () días el taller cobrará \$ () diario por vehículo dejado para reparación a partir de la fecha pactada entre las partes.

CLIENTE

REPRESENTANTE TALLER

2. Fotografía daño real del vehículo abolladura "Tapa baúl abollada y desgastada, stop izquierdo roto.



Señor:

JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTES: RAUL EDUARDO MAHECHA SARMIENTO

**DEMANDADOS: OLIMPO OLIVARES TORRES
WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 11001400306120190195800

JOAN DAVID CARREÑO NIETO, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020775.573 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número 278.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial de los **DEMANDADOS**, Sr. **WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO**, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.216.071 expedida en Bogotá D:C. conforme el poder que adjunto, con todo respeto me dirijo a usted con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor **RAUL EDUARDO MAHECHA LADINO** a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta lo manifestado por mi poderdante verbalmente y por escrito, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

Teniendo en cuenta la demanda inicial, y lo aducido por mi poderdante verbalmente y por escrito, me permito pronunciar me expresa y concretamente sobre los hechos, teniendo en cuenta los numerales asignados en la demanda así:

AL HECHO 1: ES PARCIALMENTE CIERTO: Los datos aportados en el hecho 1 por el demandante son ciertos, en cuanto a la hora, la fecha y ubicación del accidente, placas y descripción de los vehículos, pero es falso lo que afirma al afirmar *“por distracción del conductor ocurrió el accidente”*, ni tampoco es cierta su afirmación *“con tráfico”*, no se entiende porque la afirmación del demandante, ya que una vez revisado el expediente físico, el informe policial de accidente de tránsito no demuestra que diga que había tráfico.

AL HECHO 2: ES CIERTO. La patrullera Leydi Parrado atendió el presente caso y elevo el IPAT 1028823.

AL HECHO 3: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es parcialmente cierto teniendo en cuenta la hipótesis que describió la PT Leydi Parrado del accidente si fue la 121 atribuible al vehículo 2, pero que como bien se aclara a es una hipótesis de lo que pudo ocasionar el accidente, mas no es la razón verdadera y definitiva, como bien dice la palabra hipótesis es una “SUPOSICIÓN hecha a partir de unos datos que sirve de base para iniciar una investigación o una argumentación” para este caso determinar que fue no mantener la distancia de seguridad, atribuible al vehículo 2, pero en lo razonable para la PT Leydi Parrado, de cómo ocurrió el accidente, por la posición final de los vehículos, ya que la PT Leydi Parrado no es un testigo directo, no presencié lo sucedido en el presente accidente, porque a suposición también pudo haber determinado otra hipótesis que causó el accidente, la PT Leydi no se dio cuenta de lo anteriormente sucedido, que desde metros antes el señor Raúl Eduardo Mahecha cerro al vehículo 2 tipo volqueta, buscando una eventual discusión y que posterior a ello venía a una velocidad muy baja sabiendo que la autopista norte es una vía arteria en la que los vehículos tienen un límite de velocidad de 60 kilómetros y así espero a que el vehículo 2 tipo volqueta se acercara y cambio de carril para frenar bruscamente como lo dice la hipótesis 119 de la ley 769 de 2002, y que a

pesar de que ambos vehículos circulaban a poca velocidad no había oportunidad de evitar dicho accidente para el vehículo tipo 2, sin dejar oportunidad para que un vehículo de carga, frenara repentinamente, y así se produjere dicho accidente, como se puede determinar si la conducta del señor WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 2 de julio de 2019, o si el conductor del vehículo 1 también tiene responsabilidad en generar un accidente o a su vez una responsabilidad compartida por parte de ambos conductores al ejercer una actividad peligrosa, y que como lo manifestó el conductor del vehículo 1 el señor Raúl Mahecha, al aquí demandado con palabras soeces y maltratos verbales “ *esa empresa de volquetas debe tener harta plata* ” “ *nos vemos entre abogados* ” por lo que se con ello demostró que iba en búsqueda de un resarcimiento económico como se puede evidenciar cobrando conceptos que no van al lugar del daño emergente y lucro cesante que es lo que realmente persigue un proceso derivado de responsabilidad civil extracontractual, conceptos tales como la audiencia de conciliación a la cual no manifiesta que el empleado y conductor si asistió a la misma, y la consulta con su abogado, conceptos que no vienen al lugar del presente proceso, y por lo que se evidencia su ánimo lucrativo y no de la reparación de su vehículo.

AL HECHO 4: ES CIERTO. La descripción de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito es cierta.

AL HECHO 5: ES CIERTO. El propietario del vehículo SWP474 si es el señor OLIMPO OLIVARESTORRES identificado con la C.C. 7.216.071.

AL HECHO 6: ES CIERTO. El conductor del vehículo SWP474 si es el señor WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO identificado con la C.C: 79.159.007.

AL HECHO 7: ES PARCIALMENTE CIERTO. La descripción de los daños descrita por la PT Leydi Parrado corresponde a “Tapa baúl abollada y desgastada, stop izquierdo roto, daños internos porestablecer”

AL HECHO 8: ES PARCIALMENTE CIERTO. El aquí demandante Raúl Mahecha Ladino identificado con la C.C. 80.505.120 si solicito citar en el centro de conciliación de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Bogotá D.C. al propietario OLIMPO OLIVARES TORRES identificado con la C.C. 7.216.071.y al conductor del vehículo WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO identificado con la C.C: 79.159.007. a la cual asistió EFECTIVAMENTE a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL el conductor del vehículo WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO y a la cual se elevó constancia de inasistencia del propietario del vehículo, pero se aclara que el conductor si asistió a nombre propio y en búsqueda de soluciones a la cual no se llegó a un acuerdo.

AL HECHO 9. ES PARCIALMENTE CIERTO. A la audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho asistieron el convocante RAUL MAHECHA LADINO y el convocado el conductor WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO, pese a la inasistencia del propietario OLIMPO OLIVARES TORRES, se aclaró que el señor WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO al ser empleado del señor OLIMPO OLIVARES TORRES propietario del vehículo, EL CONDUCTOR ASISTE EFECTIVAMENTE a la audiencia de conciliación en Derecho y a la cual no se llegó a un acuerdo, y que pese a la asistencia del conductor WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO; se elevó constancia de inasistencia, mas no un acta de no acuerdo, audiencia en la que según lo manifiesta el demandado si asistió y le ofreció distintas propuestas de arreglo para que el tema no conllevara a arriesgar perder su trabajo de conductor con el cual mantiene su familia, evitando así inconvenientes de un proceso judicial, proponiéndole el pago de los arreglos totales del vehículo llevándolo al taller de confianza por su cuenta el cual si podía pagar a cuotas, y en donde se pudiera verificar la cuantía real del arreglo y no excesos como los que estaba cobrando el demandado, para que la otra parte no se lucre y se pague lo no debido, y así se pudiere arreglar el vehículo, se anexa en el acápite de anexos la prueba documental de las cotizaciones realizadas de los arreglos reales de los daños del vehículo 1.

OPOSICION

Manifiesto al Señor Juez, que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el demandante por carecer de fundamento para exigir las, por lo que me manifiesto de cada una de ellas de la siguiente manera:

PRIMERA: Me opongo a la presente pretensión propuesta por el demandante por carecer de fundamento para exigirla ya que no habría lugar a declarar la responsabilidad única por parte del conductor del vehículo No. 2 tipo volqueta, lo que realmente existe es una culpabilidad compartida, con la que ambos conductores al ejercer una actividad peligrosa se han equivocado y causado un accidente de tránsito ocasionando daños a sus vehículos.

SEGUNDA: Me opongo a la presente pretensión propuesta por el demandante por carecer de fundamento para exigirla ya que, al tener incidencia en ocasionar un accidente de tránsito, el conductor del vehículo 1 no puede declarar una responsabilidad civil extrapatrimonial del conductor del vehículo 2, al frenar bruscamente y ser partícipe de múltiples errores que ocasionaron un accidente con el objetivo de lucrarse y mucho menos lo puede hacer en un proceso verbal declarativo.

TERCERA: Me opongo a la presente pretensión propuesta por el demandante por carecer de fundamento para exigirla ya que no se puede condenar a pagar unos arreglos de un vehículo que también tuvo comisión y errores en el accidente de tránsito, al existir una culpa compartida no puede recargarse toda la responsabilidad al conductor del vehículo No. 2 y aquí demandado, y menos aun unos conceptos tan excesivos y que no vienen al lugar del presente tema que se está tratando y es daños derivados de un accidente de tránsito, como los que está cobrando el demandante para el arreglo del vehículo.

Teniendo en cuenta lo anterior procedo a formular las siguientes:

EXCEPCIONES

En nombre de mi representado, formulo las siguientes **EXCEPCIONES** con fundamento en lo establecido en el Código General del Proceso:

Solicito señor Juez no sean concedidas las pretensiones solicitadas por los demandados, y a su vez no sean concedidas las pruebas solicitadas al no manifestar su conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Sea esta la oportunidad para manifestar Señor Juez con el fin de sustentar la defensa expuesta por mis representados en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mi representado.

1 HECHO ILICITO: Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la ocurrencia del mismo, tal y como se aceptó al momento de contestar la demanda. Igualmente, no existe discusión sobre la titularidad de mi representado sobre el vehículo de placas SWP 474 para el momento en que se presentó el evento y del conductor William Antonio Carreño Guerrero.

Ahora, reiteramos que no basta con la ocurrencia del accidente de tránsito y la hipótesis referida por la PT Leydi Parrado para que se pueda proferir sentencia en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo y no solo manifestaciones y suposiciones.

2 NEXO CAUSAL: Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del señor WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 2 de julio de 2019, o si el conductor del vehículo 1 también tiene responsabilidad en generar un accidente o a su vez una responsabilidad compartida por parte de ambos conductores al ejercer una actividad peligrosa.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del demandado WILLIAM ANTONIO CARREÑO GUERRERO o por el contrario la conducta del demandante y conductor del vehículo 1 RAUL MAHECHA también influyo en los daños ocasionados, tal y como hemos venido sosteniendo.

Es importante tener presente que el Código Nacional de Tránsito consagra deberes de comportamiento para los conductores, las cuales no se cumplieron en el caso concreto por parte del señor RAUL MAHECHA pues cerró al vehículo 2 con anterioridad y frenó bruscamente en la autopista según la hipótesis 119, conociendo que iba a ser imposible frenar repentinamente para un vehículo de carga esto es el vehículo 2 y el resultado iba a ser el choque.

El artículo 55 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

A su vez el artículo 57 señala:

“El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera utilizar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no exista peligro para hacerlo”

Lo anterior tiene pleno sustento probatorio en el informe elaborado por la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, pues del mismo se pueden desprender los siguientes elementos:

DAÑO INDEMNIZABLE:

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima, entendiéndose por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de los daños del vehículo, y lucro cesante en caso de existirlo que al parecer no, ya que no fue exigido por el aquí demandante, y que en contrario a ello, si exige otros conceptos que no vienen al lugar del fin del presente proceso como lo es la consulta con su abogado y la audiencia de conciliación a la que el mismo rechazó las propuestas de arreglo, por lo que se evidencia señor juez que hay ánimo de lucro por el demandante, el demandante tiene la pretensión de obtener provecho lucrativo y no solo arreglar su vehículo por lo que para este apoderado es inconcebible y es necesario solicitarle respetuosamente su señoría la siguiente excepción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO, - ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA

Es evidente el ánimo de lucro del aquí demandante el cual no debe ser aceptado, como bien lo ha indicado la Corte Constitucional indicando que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de perjuicios, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión del mismo, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo

contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacérselo, por lo que se evidencia que por ejemplo en el cobro de "MANO DE OBRA" no adjunta tan siquiera una certificación de dicha mano de obra, únicamente se limita a imponer un precio sin acreditar que dicho es el valor real, realmente es valor de la mano de obra? ¿O el valor es mucho menor y el excedente lo toma por ganancia y ánimo de lucrarse? En base a lo anterior, al consultar en distintos almacenes de latonería y pintura el cobro es totalmente desproporcionado como lo es la cotización de teknicars del norte "especialistas en colisiones fuertes, en donde el precio por el arreglo total de los daños es de 2.500.000\$ pesos colombianos Mcte.

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es indemnizatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad de lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico, teniendo en cuenta que la diferencia es abismal, de 2.500.000\$ del arreglo real del vehículo a 12.364.584\$ que el demandante pretende cobrar por una abolladura y una farola, a lo cual me permito anexar la foto de los daños del vehículo 1.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia a favor para la parte demandada, es claro que no debe hacerse y mucho menos en las cuantías elevadas pretendidas.

Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia de la materialización de una causa propia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia consagra "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"

Artículo 79 del Código General del Proceso. "Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas,
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

LEY 791 DE 2002 artículo 8, "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

PRUEBAS

Los requisitos intrínsecos de la prueba están dados por la pertinencia o relevancia del hecho, la conducencia del medio y la utilidad del mismo.

PERTINENCIA O RELEVANCIA DEL HECHO: El primer requisito está dado por “la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso”, es por ello que se debe aceptar las pruebas solicitadas Certificado de cotización arreglo de teknicars del norte “especialistas en colisiones fuertes de un vehículo mercedes Benz línea 180 modelo 2009 sedan 5 pasajeros con daño tapa baúl abollada y desgastada, stop izquierdo roto, daños internos y la fotografía daño real del vehículo abolladura junto con su fotografía, para que se aclare cuanto es el costo real del arreglo del vehículo afectado.

CONDUCENCIA: Es conducente la cotización del arreglo de teknicars del norte “especialistas en colisiones fuertes de un vehículo mercedes Benz línea 180 modelo 2009 sedan 5 pasajeros con daño tapa baúl abollada y desgastada, stop izquierdo roto, daños internos y la fotografía daño real del vehículo abolladura junto con su fotografía, para demostrar el costo del arreglo del vehículo, y hacer una comparación con lo pretendido por el demandante.

UTILIDAD DEL MEDIO: La prueba es necesaria y útil para ayudar a obtener al juez respecto de los hechos una comparación, de distintas cotizaciones, la fotografía de los daños reales del vehículo, para mirar la proporcionalidad de los daños reales del vehículo 1.

Se harán valer como pruebas en este proceso las siguientes, sin perjuicio de las que se soliciten posteriormente dentro de las oportunidades legales.

I. DOCUMENTALES.

1. Certificado de cotización arreglo de teknicars del norte “especialistas en colisiones fuertes de un vehículo mercedes Benz línea 180 modelo 2009 sedan 5 pasajeros “Tapa baúl abollada y desgastada, stop izquierdo roto, daños internos.
2. Fotografía daño real del vehículo abolladura “Tapa baúl abollada y desgastada, stop izquierdo roto.

NOTIFICACIONES

El presente recibirá notificaciones en la Carrera 12A No. 77A – 52 Of. 201 Bogotá D.C. en el número telefónico 3166418629.

Del señor Juez,



JOAN DAVID CARREÑO NIETO
C.C. No 1.020.775.573 de Bogotá D.C.
T.P. No. 278.818 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 11001400306120190195800

David Carreño <davidasesorjuridico@gmail.com>

Jue 17/02/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y TRES PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ -61
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 14

3410803

cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO No. 11001400306120190195800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Nos permitimos de manera atenta adjuntar la contestación de demanda dentro del proceso enreferencia.

Cordialmente,

Joan David Carreño Nieto

C.C.1.020.775.573 de Bogotá D.C.

T.P. 278.818 del H. C. S. de la J.

Correo electrónico: davidasesorjuridico@gmail.com

3166418629

Carrera 12A No. 77A – 52 Of. 201 Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado
transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –**

Ref: 2019-1958

SECRETARIA-TRASLADOS

Lugar y Fecha: Bogotá 13/05/2022 ARTS. 370-110 C.G.P.

INICIA: 16/05/2022

VENCE:20/05/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

Secretaria